

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

- Real decreto nombrando Administrador de la Aduana de Canfranc a don Augusto Satué Morana. — Página 162.*
- Otro ídem Inspector regional de Aduanas en la zona tercera (Zaragoza) a D. Fernando Periquet de Zuaznabar. — Página 162.*
- Otro ídem Administrador de la Aduana de Almería a D. Manuel Gutiérrez y Menéndez. — Página 162.*
- Otro ídem Interventor del Depósito franco de Barcelona a D. José Torres Martínez. — Página 162.*

#### Ministerio de Economía Nacional.

- Real decreto admitiendo a D. Fernando de Soto y Aguilar, Conde de Puerto Hermoso, la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado de España en la Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura de Roma. — Página 162.*
- Otro nombrando Delegado de España en la Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura de Roma a D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán Núñez. — Página 163.*
- Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de reserva, D. Ramón Acha Caamaño, cese en el cargo de Presidente de la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional. — Página 163.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros que se indican. — Página 163.*

#### Ministerio de Marina.

- Real orden aprobando el texto y pro-*

*grama de Física para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval Militar. — Páginas 163 y 164.*

#### Ministerio de Hacienda.

- Real orden autorizando a D. Rafael Cortés Cortés, concesionario de una línea de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide. — Páginas 164 y 165.*
- Otra confiriendo una plaza de Portero quinto a Manuel Díaz y Díaz. — Página 165.*
- Otra resolviendo instancias formuladas por las entidades que se indican. — Página 165.*
- Otra ídem dudas surgidas para la aplicación de los turnos de ascenso establecidos en el Reglamento orgánico del personal de Aduanas. — Páginas 165 y 166.*

#### Ministerio de la Gobernación.

- Real orden disponiendo que el Director general de Sanidad se traslade a París como Delegado de España en la reunión semestral de la Oficina Internacional de Higiene pública de París. — Página 166.*
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Nadales Ruz, Oficial de primera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Segovia. — Página 166.*
- Otras ídem licencia para asuntos particulares a los funcionarios de Correos que se mencionan. — Página 166.*
- Otra declarando jubilado a D. Rafael de Pablo Barranco, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. — Página 166.*
- Otra concediendo la excedencia a don Félix Téllez García, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. — Página 166.*
- Otra nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Juan Gallego de Aguilar Tabla. — Páginas 166 y 167.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden desestimando permula solicitada por doña Rosalía Fernández Campo y García Inceda y doña Primitiva Amparo Otero. — Página 167.*
- Otra autorizando a la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid para que organice la asistencia de las alumnas a las clases hasta el número que consienta su adecuada colocación. — Página 167.*
- Otra anulando y creando las Escuelas nacionales que se indican. — Páginas 167 y 168.*
- Otra anunciando a concurso previa de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia. — Página 168.*
- Otra nombrando a D. Pedro Salinas y Serrano Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y a D. Pedro Jorge Guillén y Alvarez de igual asignatura y Facultad de la Universidad de Sevilla. — Página 168.*
- Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Domingo Alberich Olivé. — Página 168.*
- Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a doña María de la Cruz Clavijo y Clavijo. — Página 168.*
- Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Petra Queimadelos y Vieitez. — Página 168.*
- Otra desestimando petición de licencia por enfermo solicitada por D. Manuel Jiménez Aparicio. — Página 169.*
- Otra prorrogando hasta el 31 del mes actual la admisión de trabajos para el Concurso nacional de Literatura. — Página 169.*

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Real orden declarando beneficiarios del Reglamento de subsidio a las fa-*

*millas numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 169 y 170.*  
*Otra resolviendo petición formulada por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Página 170.*  
*Otra declarando vinculados a D. Luis Quesada Betegón la casa y terreno que se indican.—Página 171.*

#### Ministerio de Economía Nacional.

*Real orden resolviendo instancia de D. Juan Manuel Comyn y Allende-salazar, Conde de Albir.—Páginas 171 y 172.*  
*Otra idem solicitud de D. Antonio Alonso Castro relativa a la concesión de la exclusiva, durante veinte años, para la importación de animales silvestres, vivos, de las especies que se indican.—Página 172.*  
*Otra nombrando para asistir a la X Asamblea del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, en unión del Delegado oficial excelentísimo Sr. D. Manuel Falco y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán-Núñez, a los señores que se mencionan.—Página 172.*

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos concenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los sub-

*ditos españoles que se indican.—Página 172.*

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan. Página 172.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a D. Francisco Casals para rifar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los objetos que se expresan.—Página 173.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos municipales de los puntos que se citan a los señores que se relacionan.—Página 173.

Dirección general de Seguridad.—Nombrando Agentes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los alumnos de la Escuela de Policía Española que figuran en la relación que se inserta.—Página 173.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se mencionan.—Página 174.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 174.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada a doña Vicenta Costa Mesana, Maestra de Beniopá (Valencia). Página 174.

Rehabilitando el crédito de 44.262,24 pesetas, que corresponde pagar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en el Distrito escolar de Los Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander).—Página 174.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Torrero de faros en la suplencia de la Jefatura de Obras públicas de Baleares.—Página 175.

Aguas.—Adjudicando a la Junta de Obras del puerto de La Coruña las obras de cierre de la rampa de Santa Lucía, de dicho puerto.—Página 175.

Disponiendo se rehabilite la concesión del encauzamiento del barranco de la villa de San Sebastián de la Gomera, otorgada por Real orden de 11 de Junio de 1913 a los señores León y Estela y transferida a la Sociedad anónima de Construcciones, en la forma y con las condiciones que se detallan.—Página 175.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 12 y pliego 13.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.174.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Canfranc, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso, por elección, a D. Augusto Satué Morana, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la de Alicante, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.175.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en la Zona tercera—

Zaragoza—, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Periquet de Zuaznábar, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Almacenes de la Aduana de Bilbao, con la misma categoría y clase.

Dado en San Sebastián a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.176.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso, por elección, a D. Manuel Gutiérrez y Menéndez, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Muelles de la de La Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 2.177.

Vengo en nombrar Interventor del Depósito franco de Barcelona, con la

categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José Torres Martínez, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Almería, con la misma categoría y clase.

Dado en San Sebastián a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.178.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de España en la Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura de Roma Me ha presentado D. Fernando de Soto y Aguilar, Conde de Puerto Hermoso.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SECANE

Núm. 2.179.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán Núñez, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional.

Vengo en nombrarle Delegado de España en la Asamblea general del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, usando del derecho que concede a nuestra Nación el hallarse inscrita en el mismo, en el grupo de la primera categoría.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

Núm. 2.180.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de conformidad con el artículo 16 del Real decreto de 9 de Septiembre último, aprobando el Reglamento para la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Economía Nacional,

Vengo en disponer que el General de Brigada en la reserva D. Ramón Acha Caamaño, cese en 13 del citado Septiembre en el cargo de Presidente de la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 433.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, a los siguientes porteros excedentes:

Wilfrido Vidana, Portero segundo, procedente del Instituto Geográfico y Catastral, destinándosele a la Escuela de Comercio de San Sebastián. Tiene su domicilio en San Sebastián, calle Gloriosa, 1, 1.º

Vicente Esteban Capdevilla, Portero quinto, procedente del Ministerio de Fomento, destinándosele al Gobierno civil de Guadalajara. Tiene su do-

micilio en Madrid, calle Atocha, 33.

Francisco Fernández Jiménez, Portero quinto, procedente del Ministerio de Hacienda, destinándosele a la Delegación de Hacienda de Málaga. Tiene su domicilio en la calle de la Imagen, 6, de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 87.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito número 1.405 del Capitán general del Departamento de Cádiz, cursando oficio del Director de la Escuela Naval Militar, acompañado de copia certificada del acta número 206 de la Junta facultativa de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Escuelas y de acuerdo con lo consultado por la Junta superior de la Armada, se ha servido declarar de texto para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval Militar el libro de Física que se estudia en el Bachillerato universitario, y del que son autores el Catedrático de la Universidad de Valladolid D. Arturo Pérez Martín y el Catedrático del Instituto de Sevilla don Julio Monzón y González.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. el aprobar el programa de dicha asignatura, el cual a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.

CARVIA

Señores Capitán general del Departamento de Cádiz y Contralmirante Jefe de la Sección de Escuelas.—Señores...

### PROGRAMA DE FISICA

Papeleta 1.ª

Unidades de medida.—Sistemas racionales de unidades.—Sistema terrestre o sistema M. K. S.—Unidades fundamentales.—Sistema C. G. S.—Unidades fundamentales.—Medidas de longitudes.—Nonius.

Concepto y división de la Física.—Constitución de la materia.—Sólidos líquidos y gases.—Divisibilidad.—Partículas, moléculas y átomos.—Constitu-

ción de la materia.—Constitución del átomo.—Estados de agregación, estado gaseoso.—Velocidad de las moléculas.—Propiedades de los gases.—Teoría cinética de los líquidos.—Continuidad de los estados líquidos y gaseosos.—Estados correspondientes.—Teoría cinética de los sólidos.—Continuidad de los estados líquidos y sólidos.—Sólidos amorfos.—Estado cristalino.—División de la Mecánica.—Movimiento y reposo. Concepto de velocidad y clasificación de los movimientos.—Unidad de velocidad.—Movimiento rectilíneo uniforme. Definiciones.—Fórmula de este movimiento.—Discusión.—Leyes.—Representación gráfica.—Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Observaciones y definiciones.—Unidad de aceleración.—Valor de la velocidad.—Fórmula de este movimiento.—Leyes. Movimiento uniformemente retardado. Representación gráfica.—Movimiento de rotación uniforme.—Observaciones y definiciones.—Ley fundamental.—Velocidad angular.—Unidad angular.—Fórmulas del movimiento.—Unidad de velocidad angular.

Papeleta 2.ª

Estática.—Definiciones.—Sistema de fuerzas.—Componentes y resultantes.—Los problemas de la Estática.—Principios fundamentales.—Medida estática de las fuerzas.—Composición y descomposición de fuerzas.—Composición de dos fuerzas concurrentes.—Composición de dos fuerzas paralelas del mismo sentido.—Composición de fuerzas paralelas de sentido contrario. Par de fuerzas.—Descomposición de una fuerza en otras dos.—Observaciones y aplicaciones.

Centro de gravedad.—Su dirección. Determinación del centro de gravedad. Centro de gravedad de los cuerpos homogéneos.—Estados de equilibrio.—Experimentos.—Condiciones de estabilidad.—Observaciones y aplicaciones.

Papeleta 3.ª

Dinámica.—Principios fundamentales.—Inercia.—Postulado de la inercia.—Postulado de los movimientos relativos.—Postulado de la acción y la reacción.—Postulado de la aceleración.—Consecuencias inmediatas.—Noción de fuerza.—Equilibrio estático y dinámico.—Efectos de una fuerza instantánea.—Efecto de una fuerza continua.—La masa inerte.—Relación entre fuerzas, masas y aceleraciones. La unidad de masa y la unidad de fuerza.—Unidades de fuerza.—La densidad.—Unidad de densidad.—Fuerza centrífuga.—Generación de la fuerza centrífuga.—Valor de la fuerza centrífuga.—Idea del momento de inercia.

Papeleta 4.ª

Fuerzas centrales.—Acción mutua entre dos cuerpos.—Leyes de Newton. Otras fuerzas centrales.—Las leyes de Coulomb.—Campo de fuerzas.—Descripción de los campos gravitatorios, eléctricos y magnéticos.—La gravedad y la gravitación son fuerzas idénticas. Caracteres de la atracción terrestre.—Intensidad de la gravedad.—Variaciones de la intensidad de la gravedad.—Caída libre de los graves.—Fórmulas de caída.

Trabajo mecánico de una fuerza.—Trabajo y fuerza viva.—Energía.—

Principio de la conservación de la energía.—Energía cinética y energía potencial.—Potencial en un punto de un campo de fuerzas.—Expresión del trabajo en función de la diferencia de potenciales.

#### Papeleta 5.ª

Máquinas.—Trabajo directamente utilizado.—Trabajo en las máquinas.—Su ecuación.—Regla de oro.—Trabajo útil.—Trabajo pasivo.—Rendimiento.—Imposibilidad del móvil perpetuo.—Ley de equilibrio de una máquina.—Balanza.—Observaciones y aplicaciones.—Torno y plano inclinado.—Medida de las fuerzas.—Medición de pesos.—Medición de masas.—Balanzas de la cruz.—Cualidades de una balanza.—Grado de sensibilidad.—Métodos de pesada.—Balanza romana.—Movimiento pendular.—Definiciones.—Péndulo simple.—Fórmula del péndulo.—Leyes del movimiento pendular.—Discusión.—Péndulo físico.—Aplicaciones.—Péndulos compensados.

#### Papeleta 6.ª

Equilibrio de líquidos pesados.—Hidrostática.—Propiedades de los líquidos.—Concepto de presión.—Líquido perfecto y líquido pesado.—Principio de Pascal.—Aplicaciones.—Prensa hidráulica.—Superficie libre.—Presión sobre el fondo.—Presión lateral.—Presiones en el interior de un líquido pesado.—Empuje de los líquidos.—Equilibrio de los líquidos en vasos comunicantes.—Medida de la presión de un líquido.—Unidades de presión.

#### Papeleta 7.ª

Principio de Arquímedes.—Observaciones.—Flotación.—Observaciones.—Aplicaciones.—Medida de densidades.—Determinación exacta de densidades.—Método directo.—Métodos prácticos.—Método de la balanza.—Método del frasco.—Areómetros.—Alcoholímetros centesimales.—Líquidos naturales.—Acción de las fuerzas moleculares.—Fenómenos fundamentales.—Observaciones.—Capilaridad.—Definición.—Leyes fundamentales.—Cuentagotas.—Disoluciones.—Equilibrios de sólido y líquido.—Observaciones y aplicaciones.—Disoluciones moleculares.—Disolución iónica.—Difusión.—Equilibrio de dos líquidos.—Difusión simple.—Osmosis.—Observaciones y aplicaciones.—Membranas semipermeables.—Presión osmótica.

#### Papeleta 8.ª

Hidrodinámica.—Caída de los líquidos.—Salida por orificios practicados en pared delgada.—Teorema de Torricelli.—Salidas por tubos cortos.—Salida por tubos largos.—Líquidos en cauce abierto.—Aforo de una corriente.—Salto de agua.—Transformación de la energía potencial de un salto de agua en energía cinética.—Motores y ruedas hidráulicas.—Turbinas.

#### Papeleta 9.ª

Aerostática.—Propiedades de los gases.—Principio de Pascal.—Gas perfecto, gas pesado.—Presión de la atmósfera.—Experimento de Torricelli.—Medida de la presión atmosférica.—Presión normal.—Barómetros.—Correcciones barométricas.—Medida práctica de alturas.—Nivelación barométrica.—Fórmula elemental.—Oscilaciones ba-

rométricas.—Isóbaras.—Producción del viento.—Torbellinos.—Ciclones y anticiclones.—Previsión del tiempo.

#### Papeleta 10.

Ley de Boyle-Mariotte.—La ley de Boyle-Mariotte es una ley límite.—Representaciones gráficas.—Manómetros.—Pipeta.—Frasco lavador.—Bombas industriales.—Máquinas neumáticas industriales.—Compresores industriales.—Principio de Arquímedes.—Aplicación de los gases.—Observaciones.—Densidad de los gases.—Necesidad científica de reducir las pesadas al vacío.—Globos aerostáticos.—Dirigibles.—Aviación.—Aeroplanos.—Aerodinámica.—Velocidad de salida.—Salida constante.

#### Papeleta 11.

Acústica.—Movimiento vibratorio.—Movimiento ondulatorio.—Ondas transversales.—Ondas longitudinales.—Representación gráfica de un movimiento ondulatorio.—Ondas circulares.—Ondas esféricas.—Ondas planas.—Longitud de onda.—Velocidad de propagación.—Interferencias.—Difracción de las ondas.—Principio de Huygens.—Reflexión de las ondas.—Leyes de la reflexión.—Observaciones.—Refracción de las ondas.—Leyes.—Observaciones a estas leyes.—Ondas estacionarias.—Origen y propagación del sonido.—Origen del sonido.—Observaciones.—Propagación de los sonidos.—Velocidad del sonido.—Reflexión del sonido.—Eco.—Cualidades del sonido.—Intensidad.—Tono.—Timbre.—Tubos sonoros.—Vibraciones de las varillas.—Vibraciones de las cuerdas.—Vibraciones de las placas.—Vibraciones de las membranas.—Fonógrafos y gramófonos.

#### Papeleta 12.

Terminología.—Calor y temperatura.—Temperatura.—Efectos generales del calor.—Dilatación de los sólidos.—Dilatación de los líquidos.—Dilatación de los gases.—Calor y temperatura.—Termometría.—Puntos fijos del termómetro.—Graduación.—Termómetro de alcohol.—Termómetros de máxima y mínima.—Termómetros clínicos.—Termómetros registradores.

Coefficiente de dilatación.—Relación entre los coeficientes.—Coeficiente de dilatación de los líquidos, sólidos y gases.—Máximo de la densidad del agua.—Coeficiente de dilatación de los gases.—Ley de Gay-Lussac.—La ley de Gay-Lussac es una ley límite.—Cero absoluto de temperatura.—Ecuación de los gases perfectos.

#### Papeleta 13.

Calorimetría.—Principios fundamentales.—Calor cedido o absorbido por un cuerpo al cambiar de temperatura.—Medida del calor específico.—Método de las mezclas.—Método del hielo.—Calores latentes de transformación.—Fusión.—Leyes.—Solidificación.—Sus leyes.—Vaporización y licuefacción.—Vapores saturantes y no saturantes.—Vapores no saturantes.—Vapores saturantes.—Presión de vapor.—Evaporación.—Frio producido por la evaporación.—Ebullición.—Sus leyes.—Calor de condensación.—Fenómenos críticos.—Comparación entre gases y vapores.—Licuefacción de los

gases.—Métodos de la súbita expansión y de cascada.

Higrometría.—Meteoros acuosos.—Estado higrométrico.—Determinación de la humedad atmosférica.—Higroscopio.—Higrómetro.

Conductibilidad de los sólidos.—Aisladores.—Conductibilidad de los líquidos.—Conductibilidad y convección en los gases.—Propagación del calor por radiación.—Leyes de la radiación del calor.—Caracteres de la radiación.

#### Papeleta 14.

Óptica.—Cuerpos luminosos e iluminados.—La luz y la energía radiante.—Definición y división de la óptica.—Propagación de la luz.—Rayo luminoso.—Velocidad de la luz.—Reflexión de la luz.—Reflexión en los espejos planos.—Espejos.—Imágenes en los espejos.—Espejos esféricos.—Definiciones.—Estudio gráfico de los focos conjugados.—Fórmula elemental de los espejos.—Imagen de un objeto en los espejos cóncavos.—Espejos esféricos convexos.—Fórmulas.—Imagen de un objeto en los espejos convexos.

#### Papeleta 15.

Refracción de la luz.—Leyes de la refracción.—Reflexión total y ángulo límite.—Refracción a través de superficies planas.—Superficies planas inclinadas o prismas.

Lentes.—Diferentes clases de lentes.—Marcha de un rayo a través de una lente convergente.—Lentes delgadas.—Eje secundario.—Plano principal.—de las lentes convergentes.—Fórmula de las lentes convergentes.—Imagen de un objeto.—Marcha de los rayos a través de una lente divergente.—Focos de las lentes divergentes.—Imagen de un objeto.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 683.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Rafael Cortés Cortés, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Alcedia, Palma y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 245,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,43 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adpuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Rafael Cortés Cortés, concesionario de la línea de autos entre Alcañal, Palma y viceversa, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Timbre.

Núm. 684.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en ese Centro directivo, por jubilación de D. Francisco Benito, que la desempeñaba como Portero quinto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Portero quinto, por traslación y conveniencia del servicio, a Manuel Díaz y Díaz, adscrito a la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para

los efectos correspondientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.

P. A.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 685.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por el Presidente de la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico de España; por la Asociación Nacional de Destiladores de Alcohol de Vino, domiciliada en Albacete; por la Unión de Fabricantes de Alcohol Vínico de Aragón, con domicilio en Zaragoza; por el Presidente y Secretario de la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino, domiciliada en esta capital; y por el Sindicato de Exportadores de Vinos de Reus, en nombre propio y en el de los Sindicatos de Exportadores de Vinos de Barcelona, Tarragona y Villafranca del Panadés; de la Asociación de Almacenistas de Vinos de Barcelona y de la Unión de Vinyaters de Cataluña, solicitando se amplíe el plazo concedido por la Real orden de 9 de Septiembre último, abriendo una información pública durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en la GACETA, a fin de que las personas o entidades representativas de intereses vitivinícolas, de fabricantes de alcohol de todas clases, de licoristas, exportadores e industrias derivadas del vino, puedan exponer cuanto juzguen conveniente para la reforma del Reglamento del impuesto sobre el alcohol, en relación con los temas que en dicha Real orden se detallan:

Resultando que la petición formulada por las entidades de referencia está fundada en que la época actual es la más oprimada para los industriales vitivinicultores y alcoholeros, por las vendimias y elaboración de caldos, estimando asimismo los solicitantes que con ello se presta el mayor estímulo para que acuden a la información el mayor número de industriales a quienes afecte la proyectada reforma:

Considerando que las razones que se aducen en las instancias de que se ha hecho mención son atendibles, por lo que procede acceder a lo que en las mismas se solicita, ya que con ello se conseguirá uno de los fines perseguidos con la información pública abierta en virtud de lo dispuesto en la Real orden ya mencionada, o sea el de que a dicha información acuda el mayor número posible de personas o

entidades interesadas en la reforma en cuestión; y

Considerando que por las mismas razones es asimismo conveniente la ampliación del plazo concedido a la Comisión nombrada por el artículo 2.º del Real decreto de fecha 6 de Septiembre último, para que determine el fundamento y límite de la protección que en relación con la cuantía del impuesto proceda dispensar a los alcoholes procedentes de la vid, dada la complejidad de la cuestión sometida a estudio de aquélla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere ampliado por el plazo de un mes el concedido por la Real orden de 9 de Septiembre último, por la que se abrió una información pública a fin de que las personas o entidades representativas de intereses vitivinícolas, de fabricantes de alcohol de todas clases, de licoristas, exportadores e industrias derivadas del vino, puedan exponer cuanto juzguen conveniente para la reforma del Reglamento del impuesto sobre el alcohol en relación con los temas que se contrae dicha Real orden; y

2.º Que asimismo se estima prorrogado por el plazo de un mes el que por el artículo 2.º del Real decreto de fecha 6 de Septiembre último se concedió a la Comisión encargada de determinar el fundamento y límite de la protección que en relación con la cuantía del impuesto proceda dispensar a los alcoholes procedentes de la vid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 686.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas para la aplicación de los turnos de ascenso establecidos en el Reglamento orgánico del personal de Aduanas, tanto en lo que se refiere al orden que debe seguirse al acoplar al nuevo Reglamento la rotación de los turnos establecidos en el anterior, como a las consecuencias de esa misma aplicación; y

Considerando que la equidad aconseja adoptar el criterio que menos perjuicios pueda ocasionar a los funcionarios interesados y que con menos violencia permita acoplar a la materia de que se trata las disposiciones del Reglamento que acaba de promulgarse.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo informe de la Junta de Jefes de la misma, se ha servido disponer que para la adaptación del nuevo régimen de ascensos establecido en el Reglamento promulgado con fecha 22 de Julio del corriente año, se continúe hasta extinguirse la rotación ya empezada en cada escala de los turnos establecidos en el que acaba de derogarse, con todas sus consecuencias, y una vez cubierto el turno que lleve el último número de orden en la misma, empiecen a aplicarse los del nuevo Reglamento, por el orden en él establecido y en la forma y condiciones que el mismo prescribe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.

P. D.,  
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse, dentro del presente mes de Octubre, la reunión semestral de la Oficina internacional de Higiene pública de París, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 336, de 27 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como Delegado de España en el mencionado organismo, se traslade V. I. a París, a fin de asistir a la reunión antes indicada, siéndole de abono las dietas reglamentarias y gastos de viaje en primera clase o especial, entregándosele al propio tiempo el pase de ferrocarril número 57, de los asignados a este Departamento, para su utilización hasta la frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 960.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Rafael Nadales Ruiz, Oficial de primera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Segovia.

Núm. 961.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cardona (Barcelona), D. Florencio Codina Viladrich, licencia, con disfrute de sueldo los quince primeros días y sin haber alguno los restantes, para atender durante noventa días a asuntos particulares, autorizándole para disfrutarla en Solsona.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

El Director general,

P. A.,

F. A. OSSORIO

Núm. 962.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Logroño, D. Eugenio Cabredo Herrero, licencia, con disfrute de sueldo los quince primeros días y sin haber alguno los restantes, para atender durante noventa días a asuntos particulares.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de

1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

El Director general,

P. A.,

F. A. OSSORIO

Núm. 963.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 24 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa don Rafael de Pablo Barranco, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Núm. 964.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. Félix Téllez García, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 965.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con arreglo al artículo 41 del Regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, en vacante producida por excedencia de D. Eulogio Huerta Porres, a D. Juan Gallego de Aguilar Tablada, excedente del mismo empleo desde el 10 de Septiembre de 1929.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.779.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por doña Rosalía Fernández Campo y García Junceda, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas y por acumulación de Historia, de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, y doña Primitiva Amparo Otero, Profesora numeraria de Historia de la Normal de Maestras, de Lugo, en súplica de permutar sus cargos por razones de salud:

Resultando que la señora Otero, número 279 del Escalafón, pasó por concurso de traslado a la cátedra que desempeña, según Real orden de 12 de Abril próximo pasado, y que la señora Fernández Campo tiene en la misma escala el número 212, inferior al de la otra permutante:

Considerando que, según la disposición tercera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1922, cuando un Profesor de las referidas Escuelas, en virtud de concurso o de traslado, hubiera obtenido una de esas plazas, no podrá permutarla con otro de su mismo Escalafón que tenga en el mismo número inferior al suyo hasta que transcurran dos años, a contar desde la fecha en que, en virtud de concurso, le fué adjudicada la plaza de referencia, caso en el que se halla comprendida la repetida señora Otero, por lo que:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha permuta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

### TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.780.

Ilmo. Sr.: El local en que está instalada la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, insuficiente a todas luces para el crecido número de alumnas matriculadas en la misma, reclama de momento que se tomen cuantas medidas contribuyan a procurarle mayores condiciones pedagógicas, mientras se dota a dicho Centro de un edificio que reúna todos los elementos y requisitos que exigen hoy los establecimientos de su índole.

Esta necesidad, que ya se dejó sentir en los pasados cursos, se verá agravada en el próximo por el aumento de gran número de alumnas, que habiéndoles sido conmutados en otras Normales el examen de ingreso que hicieron en los Institutos y varias asignaturas de los Bachilleratos elemental y universitario, han hecho después el traslado de sus estudios a la de Madrid, que antes les había negado las citadas conmutaciones, apoyándose su acuerdo en la autorización que se concedió por Real orden de 1.º de Abril de 1928 a los Directores y Directoras de dichos Centros para resolver lo que estimaran conveniente respecto de las que les fueron solicitadas.

Y con el fin de conciliar en lo posible la escasa capacidad de las aulas para albergar con las debidas condiciones higiénicas y de seguridad el gran número de alumnas que ordinariamente siguen sus estudios en la Normal de Maestras de Madrid y el derecho de matricularse en ellas a cuantas procedentes de otras Normales así lo deseen, por motivos de conveniencias familiar o de otra clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se autorice a la Directora de dicha Escuela Normal de Maestras de Madrid para que organice la asistencia de las alumnas a las clases hasta el número que consienta su adecuada colocación y los preceptos de higiene, dando preferencia a las que hayan realizado en ella el examen de ingreso y vayan haciendo con continuidad sus estudios, y después, a las procedentes de otras Normales cuyos expedientes académicos hayan sido trasladados a los efectos de matrícula para el próximo curso de 1930-31.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

### TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.781.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete), solicitando que las Escuelas nacionales que le han sido concedidas con carácter provisional por Real orden fecha 10 de los corrientes (GACETA del 17) y que figuran con los números 158 y 159 en la relación que se acompaña, sean anuladas, creándose en su lugar las que tienen solicitadas con destino a los distritos escolares, donde se dispone de edificios en construcción, nuevos distritos, que fueron aprobados por Real orden de 14 de Noviembre último (GACETA del 14 de Diciembre), dictada previo el favorable informe del Consejo de Instrucción pública; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas que han sido creadas provisionalmente fueron concedidas de conformidad con el Arreglo escolar de 1908, sin que por error se tuviera presente la petición de modificación solicitada por el Ayuntamiento interesado y que fué aprobada por la Real orden de 14 de Noviembre ya citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que con destino a los ancjos de Vegallera, Cañada del Morote y Las Animas fueron concedidas al Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) por Real orden fecha 10 del actual (GACETA del 17).

2.º Que se creen con carácter provisional una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada uno de los ancjos de Pardal, Alejos, Cañada del Morote, Mesones, Pinilla, Alhera y Morcillar, creación que no podrá ser elevada a definitiva hasta tanto que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia remita a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta nueva creación supone sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformi-

dad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden de 6 de los corrientes (GACETA del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.782.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a doña Luz Isabel Salazar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, rogando en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegra-

ma, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento, bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.783.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de permuta de sus Cátedras presentada por D. Pedro Salinas y Serrano y D. Pedro Jorge Guillén y Alvarez, Catedráticos de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Sevilla y Murcia, respectivamente, en razón de estar dentro de las condiciones y cumplidos los requisitos que determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Salinas y Serrano Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y a D. Pedro Jorge Guillén y Alvarez, de igual asignatura y Facultad de la Universidad de Sevilla, ambos con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente tienen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.784.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Domingo Alberich Olivé, Profesor numerario de Historia, de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Domingo Alberich Olivé.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.785.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María de la Cruz Clavijo y Clavijo, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el favorable informe de la Dirección de la expresada Normal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.786.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Petra Queimadelos y Viéitez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1.787.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, en la que solicita un mes de licencia por enfermo.

Teniendo en cuenta el informe del Director de dicho Centro y lo preceptuado en el apartado sexto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de dicho Sr. Jiménez Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 1.788.

Ilmo. Sr.: Solicitado por varios literatos el que se amplíe el plazo de admisión de trabajos para el Concurso Nacional de Literatura del año actual, y teniendo en cuenta que con esta ampliación no se causa perjuicio alguno y que, por el contrario, puede dar mayor esplendor al Concurso de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la admisión de trabajos para el Concurso Nacional de Literatura del año actual sea prorrogada hasta el 31 del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

## Núm. 1.104.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

6.546. D. Ramón Laso López.—Almería, Carrera de Alhadra.

6.547. D. José Ventura López.—Chozas de la Playa (Almería).

6.548. D. Francisco Díaz Acaraz.—Gador (Almería).

6.549. D. Sebastián Aparicio Martínez.—Fiñana (Almería), C. de San Sebastián.

6.550. D. Rafael Bernardo Torres Torres.—Carboneras (Almería), Pozonuevo.

6.551. D. Antonio García Moya.—Abrucena (Almería), cortijo de Pouzas.

6.552. D. Manuel Vicente Mullor.—Enix (Almería), Almería, 12.

6.553. D. Joaquín Ruiz Ramírez.—Lucainena de las Torres (Almería).

6.554. D. Antonio Cuenca Martínez.—Tordera (Almería), Mar Figueras, 15.

6.555. D. Manuel Arcos Amate.—Enix (Almería), Cañada Andrea.

6.556. D. Demetrio Carrasco Jódar. Vélez Blanco (Almería), Diputación de Topares.

6.557. D. José Lato Cabezas.—Granada, Cruz de Arquera, 22.

6.558. D. Tomás Méndez Arriaga.—Baza (Granada).

6.559. D. Juan Hita García.—Granada, Puente de los Hurdos.

6.560. D. Juan Sánchez Ramírez.—Montefrío (Granada), Erillas.

6.561. D. Juan Manzano Castillo.—Rubite (Granada), calle de Ferrer.

6.562. D. Juan Mérida Fernández. Granada, fonda del Inglés, camino del Cementerio.

6.563. D. José Ramírez Aguilar.—Huétor Santillán (Granada), Pela.

6.564. D. Manuel Cabello Díaz.—Iznalloz (Granada), La Peña.

6.565. D. Mariano Amat Dueñas.—Rubite (Granada), Real, 9.

6.566. D. Antonio Martín Gualda.—Albuñol (Granada), La Botica.

6.567. D. Manuel López Baeza.—Alfacar (Granada), camino de Jaén.

6.568. D. Manuel Rojas Gómez.—Alfacar (Granada), Barranco, 9.

6.569. D. Antonio Polo Yáñez.—La Zubia (Granada), Calvario.

6.570. D. Francisco Antonio Rueda Comino.—Montefrío (Granada), Alta.

6.571. D. Francisco Cano Aguilera. Montefrío (Granada), cortijo Aguileras.

6.572. D. Gabriel Manzano Martín. Gadiar (Granada), Baja, 37.

6.573. D. José Tarifa Morón.—Gadiar (Granada), Ermita, 30.

6.574. D. Dimas Valenzuela García. Jerez del Marquesado (Granada), Afue-ras.

6.575. D. Arturo Sánchez Caparrós. Cuéllar-Baza (Granada), La Vega.

6.576. D. José Gómez Cobos.—Montefrío (Granada), partido de Parafanda.

6.577. D. Francisco López Garión Armilla (Granada).

6.578. D. José Melguizo Haro.—Din-cal (Granada).

6.579. D. Miguel de la Torre Romero.—Sorvilán (Granada), La Era.

6.580. D. Juan Molina Abril.—Alcun de Ortega (Granada).

6.581. D. Antonio Bustos Cano.—Guájar-Faragüit (Granada), Lavadera.

6.582. D. Antonio López Lao.—Villanueva de las Torres (Granada), Al-mendro.

6.583. D. Antonio García Robles.—Alhama de Granada (Granada), Nacimientos.

6.584. D. Antonio España López.—Loja (Granada), Las Parras, 10.

6.585. D. Francisco Ruiz Martínez Villacarrillo (Jaén).

6.586. D. Lorenzo Trillo Bautista.—Cazorla (Jaén), Peralejos.

6.587. D. José Jareño Amador.—Cazorla (Jaén), P. de Nuble.

6.588. D. Blas Torrecillas Cano.—Cazorla (Jaén), Partido Molar, 20.

6.589. D. Francisco Rivillas Coba.—Marmolejo (Jaén), Paz, 36.

6.590. D. Basilio Martos Señoret.—Montizón (Jaén), Los Peñoncillos, 11.

6.591. D. Francisco Lerma Almagro Villagordo (Jaén), Infantas.

6.592. Doña Laura Vázquez Ruiz.—Linares (Jaén), Salmerón, 70.

6.593. D. Juan Antonio Buitrage Ramírez.—Santa Cristina (Jaén).

6.594. Doña Francisca Vidal Lozano.—Marmolejo (Jaén), Iglesia.

6.595. D. Eugenio Vibeda Catena.—Peal de Becerro (Jaén), Pinares.

6.596. D. Francisco Zaragoza Marín. Hornos (Jaén), Bujaraiza.

6.597. D. Pedro Miguel Nula.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Finca de Armas.

6.598. D. Saturnino Alba Alvarez.—Linares (Jaén), Barriada de la Estación de Baeza.

6.599. D. Juan Alaminas Rodríguez Castellar de Santisteban (Jaén), calle de Ubeda, 3.

6.600. D. Mateo Lomas Bolívar.—Noalejo (Jaén).

6.601. D. Nicasio García Soriano.—Vilches (Jaén), Cuevas del Paseo.

6.602. D. Miguel Martínez Rodríguez.—Begijar (Jaén), Francisco López.

6.603. D. Román Plaza Alvarez.—Linares (Jaén), Alamos, Barrio de San José, 14.

6.604. D. Diego Hervás Moreno.—Linares (Jaén), Castillo, 16.

- 6.605. D. Francisco Mesa Martín.—Alcalá la Real (Jaén), La Ortichuela.
- 6.606. D. Cecilio Porras García.—Linares (Jaén), Calesín Bajo, 3.
- 6.607. D. Luis Martínez Carrasco.—Sobiote (Jaén), Albaicín.
- 6.608. D. Manuel Zafra Valdivia.—Linares (Jaén), Velázquez, 13.
- 6.609. D. Juan Antonio Martínez Ruiz.—Santisteban del Puerto (Jaén), Padre Lucas, 16.
- 6.610. D. Francisco Gutiérrez Arnés.—Andújar (Jaén), Dulce Jesús, 11.
- 6.611. D. José Cortes Rojas.—Alora (Málaga), Barriada de la Estación.
- 6.612. D. Antonio Santaella Díaz.—Málaga, calle del Ferrocarril, 3.
- 6.613. D. José Harrillo Martín.—Estepona (Málaga), María Espinosa, 17.
- 6.614. D. Miguel Villarejo Ortega.—Cuevas del Becerro (Málaga).
- 6.615. D. Francisco Guerrero Rocha.—Estepona (Málaga), Sirena, 6.
- 6.616. D. Manuel Ponce Martín.—Cuevas del Becerro (Málaga), calle Real.
- 6.617. D. Tomás Navarro Bonilla.—Villanueva del Trabuco (Málaga), Cortijo Chozas de Tenia.
- 6.618. D. Enrique Cazorla Moreno.—Vélez-Málaga (Málaga), Partido Real Alto.
- 6.619. D. Sebastián Fernández Vargas.—Casabermeja (Málaga).
- 6.620. D. Francisco Mena Lara.—Estepona (Málaga), San José, 7 y 9.
- 6.621. D. José Cerezo Requena.—Vélez-Málaga (Málaga), Partido rural de Almuyate Bajo.
- 6.622. D. Antonio Herrera Gutiérrez.—Vélez-Málaga (Málaga), Partido rural de Yado.
- 6.623. D. Miguel Colorado Aguilar.—Coni (Málaga), Angeles.
- 6.624. D. Antonio Palenque León.—Ronda (Málaga), Sr. Juan de Lebrán, número 9.
- 6.625. D. Francisco González Díaz.—Pizarra (Málaga), Málaga, 28.
- 6.626. D. Luis Sepúlveda González.—Junquera (Málaga), calle de Málaga.
- 6.627. D. Andrés Aguilera Alba.—Villanueva del Trabuco (Málaga), primer Cuartel rural, 22.
- 6.628. D. Pedro Aguayo Cano.—Ronda (Málaga), plaza Lamiable, 11.
- 6.629. D. José Robles Cabello.—Colmenar (Málaga), Partido de Solano.
- 6.630. D. Francisco Sánchez Gómez.—Gaucín (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

- 6.631. D. Antonio Soto Hernández.—Nijar (Almería), Agua Arriaga.
- 6.632. D. José María Campos Iruas.—Granada, Mesones, 36

- 6.633. D. Pedro Segura Aznar.—Benamaurel (Granada).
- 6.634. D. Juan Gómez Huertas.—Benamaurel (Granada), Lavaderas, 3.
- 6.635. D. Antonio Garofano Avila.—Algarinejo (Granada), Real.
- 6.636. D. Juan García Verregas.—Gátar (Granada), Reyes Católicos, 3.
- 6.637. D. Vicente Molina Martínez.—Huesa (Jaén), Real.
- 6.638. D. Alejo Fernández Quesada.—Santiago de la Espada (Jaén), Cortijo del Mulón.
- 6.639. D. Cándido Pérez Berlanga.—Alcalá la Real (Jaén), Aldea Ribera Baja.
- 6.640. D. Juan Ruez González.—Ubeda (Jaén), Huerta de Alcobilla.
- 6.641. D. Manuel González Rosa.—Mancha Real (Jaén), Víctor Marní, 46.
- 6.642. D. Francisco Ozaes Chica.—Cambil (Jaén), Arenal.
- 6.643. D. Victoriano Castillo Linde.—Santiago de la Espada (Jaén).
- 6.644. D. Alfonso Sánchez Buendía.—Jaén, Pilar del Borrego, 21.
- 6.645. D. Mateo García Morales.—Málaga, San Andrés, 32.
- 6.646. D. José Beltrán Cantos.—Ardales (Málaga), Iglesia, 9.
- 6.647. D. Francisco Cabello Cabello.—Almuyate Bajo-Vélez-Málaga (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

- 6.648. Doña María Mota Villegas.—Abrucena (Almería), Carretera.
- 6.649. D. Antonio Medina Manjón.—Granada, Cartuja, 20.
- 6.650. D. Manuel Rodríguez Martínez.—Huetor Santullán (Granada), Venta del Molinillo.
- 6.651. D. Pedro Cozar Sandin.—Santiago de la Espada (Jaén), Cañada Salnicar.
- 6.652. D. Emilio Ojeda Quesada.—Martos (Jaén), Lamos de las Pilas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.195.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que formula la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en el sentido de que se derogan las Re-

les órdenes de 8 de Julio y 4 de Octubre del año último:

Resultando que la primera de las disposiciones citadas no se halla en perfecto acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927:

Resultando que la segunda de las mencionadas Reales órdenes contradice lo prevenido en el artículo 17 del mismo Real decreto, y que ambas causan graves perjuicios a las Cámaras de la Propiedad, tanto en el orden económico como en el de su constitución:

Considerando que si bien las Cámaras de la Propiedad Urbana, por su carácter oficial, y dando ejemplo de subordinación y disciplina, no recurrieron de disposiciones lesivas para ellas, deber es de la Administración derogar aquellas que, aun dictadas con la mejor intención, contradicen otras de mayor categoría legal y que son perjudiciales para aquellos a quienes afectan:

Considerando que las Cámaras, al efectuar las últimas elecciones, se atuvieron a lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, y que al declarar nulas todas las elecciones produciría una grave perturbación en estos organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren derogadas las Reales órdenes de 8 de Julio de 1929 dictando normas para la formación de los presupuestos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y la de 4 de Octubre del mismo año en cuanto a la distribución de los electores en grupos y categorías, debiendo atenderse a lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927.

2.º Las Cámaras cuyas elecciones hayan sido o sean declaradas nulas, procederán a celebrar nuevas elecciones antes del día 28 de Febrero del año próximo, a fin de que la nueva Cámara quede constituida en 1.º de Marzo del mismo año.

3.º En lo sucesivo todas las Cámaras se atenderán a los plazos y fechas fijadas en el Real decreto orgánico, renovándose en los trienios correspondientes a la mayoría de las Cámaras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio y señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.106.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Quesada Betegón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 32 del proyecto aprobado a los Sres. Marqueses de Urzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.605 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 10.799,86 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Luis Quesada Betegón la casa barata y su terreno, número 32 del proyecto aprobado a los Sres. Marqueses de Urzá del Valle, que es la finca número 4.921 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63, de Villaverde, folio 148, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las re-

glas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Juan Manuel Comyn y Aliendesalazar, Conde de Albiz, domiciliado en esta Corte, Maldonado, 4, solicita, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Fumigadores Químicos", en su calidad de Consejero, se declare, a los efectos del Reglamento para el reconocimiento y pruebas de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión, aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1922, que los bidones de acero que emplea la Sociedad anónima "Fumigadores Químicos" para el envasado del ácido cianhídrico líquido reúnen las condiciones de resistencia y seguridad exigibles para prevenir cualquier accidente o riesgo durante el transporte o manipulación del producto, modificándose, en su consecuencia, el apartado h) del artículo 73 del Reglamento en el sentido de que las presiones a que deban ensayarse los recipientes para el ácido cianhídrico sean las de 2,8 atmósferas sin que se salga el líquido, y cuatro atmósferas sin que se rompan, con cuya prueba pueden ser aceptados, considerándolos excelentes, los envases en cuestión, al igual que los admiten en los Estados Unidos, donde, como se menciona en la instancia, circulan de 40 a 50.000 bidones del tipo usado por la Sociedad exponente, sin que se haya registrado un solo accidente por insuficiente resistencia del material de que están contruídos:

Resultando que el artículo 73 del Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen flúidos a presión prescribe que los recipientes destinados al transporte del ácido cianhídrico líquido deben ensayarse a la presión de cinco kilogramos por centímetro cua-

Considerando que dicha presión ha sido fijada como máxima teniendo, sin duda, en cuenta que los recipientes destinados al transporte están sujetos a deterioro por choques que puedan producirse en el uso constante de los aparatos, sufriendo, por tanto, el material deformaciones que pueden debilitar la resistencia originaria que tuviesen los aparatos al ensayarlos por primera vez:

Considerando que la ebullición del ácido cianhídrico líquido se produce a 27 grados a la presión atmosférica, no alcanzando, hasta temperaturas superiores a 70 grados, la presión de 2,8 atmósferas que se interesa:

Considerando que para la Sociedad interesada representa una perturbación prescindir de todos los envases ya en uso cuando el Reglamento ha entrado en vigor,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Industrial, ha tenido a bien disponer se autorice para que durante el plazo de un año, y con carácter de ensayo, se sigan probando los bidones para envase de ácido cianhídrico a la presión de 2,89 kilogramos, con las condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad "Fumigadores Químicos" vendrá obligada a hacer frecuentes pruebas en los bidones en uso, para comprobar si, a pesar de las deformaciones que pudieran sufrir los bidones, resisten la presión de 2,89 kilogramos, pudiendo siempre la Jefatura Industrial de la provincia comprobar los ensayos.

2.ª La Jefatura podrá inspeccionar los vehículos de transporte de los bidones, para asegurar a su mejor adecuación a la conservación de los mismos.

3.ª Los bidones irán provistos de una disposición que permita extraer el gas de manera que no pueda haber perjuicio a los operadores, debiendo el expresado dispositivo y los demás cierres ser precintados, no pudiendo romperse este precinto más que por el personal encargado especialmente de los bidones.

4.ª Deberán ser punzonados por la Jefatura con punzón especial cada vez que se haga la prueba, sometiendo los bidones a la presión de 2,89 kilogramos. La Jefatura Industrial correspondiente realizará la inspección técnica que garantice el fiel cumplimiento de las anteriores condiciones, y con tres meses de anticipación a la expiración del plazo de ensayo elevará, sobre el resultado del mismo, informe al Consejo Industrial y éste a la Dirección general de Industria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.

P. A.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 402.

Ilmo. Sr.: D. Antonio Alonso Castro solicita del Ministerio de Economía Nacional la concesión de la exclusiva durante veinte años para la importación de animales silvestres vivos de las especies siguientes: La Chinchilla, el Renard argentée, el Castor, la Nutria, la Marta, el Visón, el Putois y el Karakul, para su aclimatación, reproducción y aplicación a la industria de la peletería. La experiencia del solicitante en estos asuntos y el compromiso que ofrece de montar parques de aclimatación y reproducción de las referidas especies, que con todas sus instalaciones pasarían a la propiedad del Estado al término de la concesión, y el de proporcionar enseñanzas prácticas sobre la referida industria a aquellos alumnos que el Ministerio designe, mueve a este Departamento, llamado por su finalidad a estimular la riqueza general del país, a estudiar con la mayor atención este asunto, y deseando al mismo tiempo evitar toda lesión a posibles iniciativas anteriores en orden a la implantación de la industria peletera nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra información pública sobre los referidos extremos, por el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la promulgación de esta Real orden en la GACETA, pudiendo acudir a ella cuantas personas individuales y jurídicas lo deseen, bien entendido que la solicitud del señor Alonso Castro se refiere únicamente a la exclusiva para la importación de animales vivos, pero no a la venta de sus pieles, cuyo comercio continuará el régimen de libre concurrencia; y

2.º Las personas individuales y jurídicas que deseen acudir a esta información, habrán de hacerlo por medio de escrito dirigido al Ministerio de Economía Nacional, Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, Sección de Comercio Exterior.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 433.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la asistencia a las Asambleas bienales del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, cuyo carácter y composición definen los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Convención Internacional de 7 de Junio de 1905, queda comprendida en lo establecido en el artículo 14 del Real decreto núm. 1.916 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto último, como prevista y reglamentada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la asistencia a la Décima Asamblea, que tendrá lugar el día 14 del corriente en el Instituto Internacional de Agricultura, de Roma, formen parte de la representación española, en unión del Delegado oficial para estas Asambleas, excelentísimo Sr. D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, Duque de Fernán-Núñez, los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Carlos de Fortuny y Miralles de Crespi y Pérez Cabrero, Barón de Esponellá, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; Excmo. Sr. D. Jesús Cánovas del Castillo, Secretario general de la Asociación de Agricultores de España; Excmo. Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; Ilmo. Sr. D. Francisco Bilbao Sevilla, Ingeniero Agrónomo, Delegado de España en el Comité Permanente del expresado Instituto Internacional de Agricultura, y D. Alfonso Ruiz de Assin y Navarro, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Negociado de Servicios generales Agronómicos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Ministro de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas siguientes: Justa de la Torre Merino, de setenta y un años de edad, natural de Burgos, hija de Francisco y de Basílisa; Adelaida Moñiz, hija de Nicolás y de Brigida, natural de Cáceres,

de cincuenta y ocho años de edad.

Madrid, 1.º de Octubre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barchenas.

El señor Cónsul de España en Montreal participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Bueno.

Madrid, 1.º de Octubre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barchenas.

El señor Cónsul de España en Córdoba participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Emilio Sánchez López, natural de Pitra (Granada), y Juan Fajol Rivell.

Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barchenas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julián Vázquez Zumaya, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfredo Alvarez Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y a partir del día 27 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Utrera Cuencas, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Huesca.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco Casals, Secretario de la Junta Nacional de Socorros al Mutilado de Africa y de cuantos se inutilicen en servicios al Estado, para celebrar una rifa con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería nacional de 2 de Enero próximo, adjudicándose los siguientes premios:

- 1.º Un salón y un dormitorio.
- 2.º Un anillo con solitario.
- 3.º Un comedor.
- 4.º Una máquina de escribir.
- 5.º Una bicicleta.
- 6.º Una máquina de coser "Wher-teim".
- 7.º Una máquina fotográfica "Kodak".
- 8.º Una escopeta de caza.
- 9.º Un reloj pulsera oro, para caballero.
10. Un reloj pulsera oro, para señora.
11. Una gramola.
12. Un monedero de oro, para señora.
13. Una pulsera de oro, para señora.
14. Una bandeja de plata.
15. Una docena de cubiertos de plata.
16. Un afiler de corbata.

Y los restantes premios, o sean del 17 al 25, consistirán en un billete kilométrico de segunda clase, quedando obligado el solicitante a determinar previamente las reglas y normas con sujeción a las cuales habrá de hacerse la adjudicación de los 20 premios señalados en los números 6 al 25 y correspondientes a los 20 números premiados con 15.000 pesetas en el sorteo de 2 de Enero próximo, en combinación con el cual se celebrará esta rifa, y a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Real decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corres-

ponda. Madrid, 3 de Octubre de 1930.  
El Director general, A. Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, GACETA del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

##### Relación que se cita.

D. Antonio Rubín de Celis Escolar, Castuera (Badajoz).

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. Jesús Diago Pueyo, Arévalo (Avila).

D. Jesús Diago Pueyo, Constantina (Sevilla).

##### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por Reales órdenes de esta fecha han sido nombrado Agentes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, los alumnos de la Escuela de Policía española que a continuación se relacionan:

- Número 1.—D. Eulogio Pérez Ortega.
- 2.—D. César Beléndez Romero.
- 3.—D. Juan Blesa López.
- 4.—D. Carlos Pérez Municio.
- 5.—D. Juan Vicente Carbajosa Gil.
- 6.—D. Constancio González del Prado.
- 7.—D. Antonio del Hoyo Torrens.
- 8.—D. Juan Segura Nieto.
- 9.—D. Valentin Rebolledo Malillos,
- 10.—D. Nicanor Antonio González Ayala.
- 11.—D. Jesús Fernández García.
- 12.—D. Ricardo García Vallejo.
- 13.—D. Antonio Albarracín Rodríguez.
- 14.—D. Félix Abad Suárez.
- 15.—D. Cándido González Buitrago.
- 16.—D. Santiago Bernal Ruiz del Valle.
- 17.—D. Francisco Larrea Peñalva.
- 18.—D. Abelardo Sánchez de la Calzada.
- 19.—D. Félix Fernando Rico.

- 20.—D. Miguel Marín Adán.
- 21.—D. Aquilino Angel Sanz Junco.
- 22.—D. Juan Ignacio Féliz Azara.
- 23.—D. Alfonso Martínez García.
- 24.—D. Mariano López de Maturana Ulibarri.

- 25.—D. Leoncio Mena Mena.
- 26.—D. Carmelo San Martín Paz.
- 27.—D. Pedro Jiménez Corchado.
- 28.—D. Jaime Vizern Salabert.
- 29.—D. Tomás Dusil Román.
- 30.—D. Anselmo Sánchez Carrasco.
- 31.—D. Luis Rodríguez Carrález.
- 32.—D. José Carratalá García.
- 33.—D. Francisco García Cofiño.
- 34.—D. Juan Vargas Sanz.
- 35.—D. Pedro Martínez Peña.
- 36.—D. Alvaro Bueno Bueno.
- 37.—D. Ramiro Gómez de Salazar Hernández.

- 38.—D. Ignacio Ruiz Pascual.
- 39.—D. Isidoro Aladro Casado.
- 40.—D. Pedro Torres Guerrero.
- 41.—D. Carlos Lorenzo Carribas.
- 42.—D. Valentín Pérez León.
- 43.—D. Cristino Díaz-Zorita Romo.
- 44.—D. Miguel Aguado López.
- 45.—D. Adolfo Campo Martín.
- 46.—D. Asterio García González.
- 47.—D. Antonio Sastre San Román.
- 48.—D. Pedro Tramoyeres Cases.
- 49.—D. Tomás León Pérez.
- 50.—D. Pablo Ferreiro Puig.
- 51.—D. Bernardo Maroto Martín.
- 52.—D. Norberto Ayora Royo.
- 53.—D. José María Estañ Requena.
- 54.—D. Marcelino González López.
- 55.—D. José Nieto Donaire.
- 56.—D. Antonio Orozco López.
- 57.—D. Fernando León León.
- 58.—D. Manuel Aparicio Torres.
- 59.—D. Emilio Gutiérrez Marín.
- 60.—D. Miguel Viñuelas Herranz.
- 61.—D. Antonio Sancho Artola.
- 62.—D. Jerónimo Jiménez Villalba.
- 63.—D. Francisco García Vacani.
- 64.—D. Saturnino Morcillo González.
- 65.—D. Augusto Seisdedos Fernández.

- 66.—D. Julio Zapata Correa.
- 67.—D. Silvestre Vidal Alvarez.
- 68.—D. Juan Garrido Escobar.
- 69.—D. Juan Manuel Blanco Hernández.

- 70.—D. Angel Gómez García.
- 71.—D. Vicente Miró Calaz.
- 72.—D. Emilio Heredia Monreal.
- 73.—D. Enrique Ruiz Roperó.
- 74.—D. Luis Fernández Juárez.
- 75.—D. Pedro Cuesta Meléndez.
- 76.—D. Andrés Castillo González.
- 77.—D. Mariano Ulloa López.
- 78.—D. Eugenio Marchamalo Melén dez.

- 79.—D. Jesús Fernández Benítez.
- 80.—D. Manuel Sierra Béjar.
- 81.—D. José Domínguez Pérez.
- 82.—D. Arturo Romero Pérez.
- 83.—D. Enrique Navarro Sánchez.
- 84.—D. Antonio Abad Ruiz.
- 85.—D. Ventura Moro Ledesma.
- 86.—D. Luis Matos San Román.
- 87.—D. Casto Marcelo Rueda Casate.
- 88.—D. José Camacho Noblejas.
- 89.—D. Fidel Sanz Muñoz.
- 90.—D. Manuel Silgado Martín.
- 91.—D. Francisco Estivalis Pérez.
- 92.—D. Fernando García Anea.
- 93.—D. José López Yagüe.
- 94.—D. Feliciano Paniagua Vázquez.
- 95.—D. Adolfo Mollón González.

Madrid, 4 de Octubre de 1930.—El Director general, Emilio Mola.

## DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Fuenteovejuna, Ojuelos Altos, Cardenchosa, Morenos, Alcornocal y Panchez .....	Fuenteovejuna .....	Córdoba .....	Fuenteovejuna .....
Fuenteovejuna, La Coronada, Argallón, Piconcillo, Cañada del Gamu y Ojuelos Bajos.....	Fuenteovejuna .....	Córdoba .....	Fuenteovejuna .....
Olivenza.....	Olivenza .....	Badajoz.....	Olivenza .....
Daya Nueva, Daya Vieja y Puebla de Rocamora .....	Daya Nueva.....	Alicante.....	Dolores .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece Madrid, 4 Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente de concurso de traslado, anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en ese Instituto:

Resultando que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, tomar parte en el mismo los señores D. Manuel Pardos Alonso, D. Miguel Ruiz Ballón y D. Francisco Germá y Alsina, todos ellos Auxiliares ingresados con posterioridad al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y, por tanto, fuera de los beneficios que esta soberana disposición concede a este personal para su ingreso por concurso de Cátedras de Institutos:

Considerando que el mencionado Real decreto, al admitir a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos a los concursos para la provisión de Cátedras por ese turno, exige, entre otras condiciones, la de haber obtenido con anterioridad a la publicación de este Decreto, y con arreglo a la legislación vigente a la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar o de Catedrático supernumerario:

Considerando que ninguno de los concursantes reúne estas condiciones:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio próximo pasado dispone que al tramitar y resolver los concursos para la provisión de Cátedras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que, con arreglo a la legislación vigente, deban proveerse por ese turno y procedimiento, se tenga en cuenta, por lo que hace al personal auxiliar de estos Centros de enseñanza, que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 está vigente, sin que haya sido modificado ninguno de sus artículos,

A. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de las

trucción pública, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia, disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se considere consumido el turno segundo, por el que se anunció la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y que de nuevo se anuncie esa Cátedra, para su provisión, al turno siguiente de los señalados en el artículo 4.º de la misma soberana disposición.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morente. Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado a instancia de doña Vicenta Costa Besana, Maestra de Beniopá (Valencia), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a la interesada la excedencia que pretende, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas

unitarias en el distrito escolar de Los Carabeos, perteneciente al Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander):

Resultando que por Real orden de 26 de Marzo de 1929 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica para construir en dicho distrito, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.972,21 pesetas, debiendo abonar el Estado 44.262,24 y el Municipio, 2.000, además de aportar materiales valorados en 16.709,97 pesetas:

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de Valdeprado del Río remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos:

Resultando que dicho resguardo se recibió en este Ministerio el 27 de Mayo de 1929, y con fecha 1.º de Junio del mismo año se remitió el proyecto al Arquitecto escolar de la provincia de Santander para que diera comienzo a las obras:

Resultando que el referido Arquitecto no formuló en tiempo oportuno la petición de libramiento de la cantidad que corresponde abonar al Estado para estas obras:

Resultando que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929 sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 44.262,24 pesetas correspondiente a estas Escuelas, por no haber podido invertirse antes de 31 de Diciembre último:

Considerando que por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios-escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de aten-

## RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Interinidad.....	15.547	2. <sup>a</sup>	2.750	100	30	Residencia en Ojuelos Altos.
1	Interinidad.....	15.547	2. <sup>a</sup>	2.750	100	30	Residencia en La Coronada.
1	Nueva creación.....	11.649	2. <sup>a</sup>	2.750	266	30	Para asistencia de las aldeas y diseminados.
1	Interinidad.....	1.549	3. <sup>a</sup>	2.200	35	30	»

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

der, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad a 31 de Diciembre de 1929:

Considerando que por haber cumplido el Ayuntamiento de Valdeprado del Río sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras, previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 44.262,24 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en el distrito escolar de Los Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de faros, se anuncia una vacante en la suplencia de la Jefatura de Obras públicas de Baleares, para que durante veinte días hábiles puedan solicitarla los Torreros que se consideren con derecho.

Madrid, 4 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

## AGUAS

v. Visto el expediente de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de La Coruña, para adjudicar las obras de cierre de la rampa de Santa Lucía, de dicho puerto:

Resultando que, según se deduce del acta notarial, se han presentado las cinco proposiciones que se reseñan a continuación: Primera. De D. Luciano González Salgado, que ofrece realizar las obras por 74.999 pesetas, a la que acompañan los recibos y documentos complementarios previstos, excepto el recibo de la contribución industrial. Segunda. Proposición de D. Julio Rodríguez Blanco, que ofrece ejecutar las obras por 79.436,47 pesetas, y a la que acompañan todos los recibos y documentos complementarios previstos. Tercera. De D. Ricardo Castro, por pesetas 79.990. Cuarta. De D. Manuel Baldomir, por 79.998,50 pesetas. Quinta. De D. Santiago Moreña, por 85.675,43 pesetas, estas tres últimas acompañadas de los documentos reglamentarios:

Resultando que, si bien el pliego número 1 es el económicamente más ventajoso, la Mesa, en vista de que no acompaña a su propuesta el recibo de la contribución industrial, que se exige en el anuncio con sujeción a lo preceptuado en el artículo 16 de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, acordó su no admisión, y en consecuencia, adjudicó condicionalmente la subasta al mejor postor de los cuatro restantes, que lo es don Julio Rodríguez Blanco:

Resultando que en el acto de la subasta el Sr. González Salgado, firmante de la proposición desechada, manifiesta que la causa de no acompañar recibo de contribución industrial es debida a no ejercer profesión alguna y concurrir a esta obra en concepto de

Obras públicas, y no existir contribución alguna fija a pagar para concurrir a subastas de Obras públicas, toda vez que las Delegaciones de Hacienda practican sobre cada certificación, al efectuar los pagos, una deducción en concepto precisamente de Contribución industrial y utilidades:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales:

Considerando que al consignarse en el anuncio de la subasta que habría de darse cumplimiento, por parte de los licitadores, a lo prevenido en la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Mayo de 1915 respecto a la presentación por ellos de los recibos de contribución, no puede discutirse la procedencia de tal requisito, sino cumplirse estrictamente, ya que con carácter obligado se ha establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con la Junta de Obras del puerto de La Coruña, que se adjudique definitivamente la subasta de las obras de cierre de la rampa de Santa Lucía, del puerto de La Coruña, al postor D. Julio Rodríguez Blanco, por la cantidad de setenta y nueve mil cuatrocientas treinta y seis pesetas cuarenta y siete céntimos (79.436,47), que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 91.387,13, una baja de 11.950,66 pesetas en beneficio del Estado.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto de La Coruña y el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de La Coruña,

Excmo. Sr.: Examinada la instancia dirigida por D. José Veguero Negrián en 22 de Octubre de 1928 al excelentísimo señor Ministro de Fomento pidiendo la rehabilitación de la con-

concesión otorgada a D. Fernando León y D. José Estela, para encauzar el barranco de la Villa y aprovechar los terrenos de dominio público ganados al cauce en la isla de la Gomera (Canarias):

Resultando que por Real orden de 11 de Junio de 1913 se otorgó dicha concesión a los señores últimamente citados, y verificados el destino de dichos terrenos en 26 de Septiembre de 1913, y hecho el replanteo de las obras, fué éste aprobado por Real orden de 18 de Noviembre de 1914 y empezadas aquéllas:

Resultando que por Real orden de 16 de Julio de 1916 se aprobó la transferencia de dicha concesión a favor de la "Sociedad Anónima de Construcciones", siendo el Sr. Veguero mandatarario de dicha Sociedad, según acreditó con el testimonio notarial que presenta de la primera copia de la escritura pública de poder conferido al mismo:

Resultando que la única prórroga concedida a la Sociedad concesionaria lo fué en 14 de Julio de 1923 por tres años, por lo que el plazo de ejecución terminó en igual fecha de 1926, sin que conste en el expediente haya pedido ninguna otra:

Resultando que en 15 de Mayo de 1929 informó el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife sobre la rehabilitación que se solicita, en cuyo informe se transcribe el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, favorable a la petición y a que se fije un plazo de dos años para la terminación de las obras, en lugar de los tres que solicita la Sociedad concesionaria, fundando su propuesta la Jefatura en que hasta la fecha en que lo ante nadie ha instado la caducidad de la concesión, que se hallan construidas más de la mitad de las obras y que, decretada la caducidad, quedarían las obras ejecutadas sin utilidad alguna:

Resultando que el Gobierno civil de Santa Cruz de Tenerife disiente de la propuesta de la Jefatura, proponiendo la caducidad de la concesión, fundada:

1.º En que caducada la prórroga, dice, en 1926, no procede rehabilitación alguna de la concesión.

2.º Porque la Sociedad viene explotando los locales y sitios enclavados en la concesión.

3.º Porque las Corporaciones de la isla pudieran optar a la concesión si se caducara, ya que actualmente tienen muchas necesidades; y por último, porque las obras existentes podrían ser estímulo para la petición de una nueva concesión que puede otorgar el Estado con condiciones distintas a la otorgada:

Resultando que en 10 de Junio último dirige nueva instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento el Sr. Veguero Negrín, acompañando certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera en 21 de Julio del pasado año, en el que consta que dicha Corporación desea que se prosigan las obras de las concesiones otorgadas a la Sociedad representada por el señor Negrín, una de las cuales es el en-

cauzamiento del barranco de la Villa, siendo la otra la construcción en la zona marítima terrestre de explanadas y almaceas con destinos a usos agrícolas a que debe referirse el Gobernador civil en la segunda de las razones en que apoya su propuesta de caducidad:

Considerando que la concesión del encauzamiento del barranco de la Villa, si bien está incurrida en caducidad por no haberse terminado las obras dentro del plan de ejecución, no se ha declarado aún, ya que no consta en el expediente, autorización para incoar el expediente de caducidad reglamentario, y por lo tanto, nada se opone a que se rehabilite si la Administración lo cree conveniente, revisando las condiciones con que la otorgó y estableciendo las que estime convenientes:

Considerando que la Sociedad mal puede explotar locales ni sitio alguno de los terrenos ganados al cauce del barranco de la villa, puesto que, según el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se encuentran las obras de defensa a medio hacer:

Considerando que por la certificación del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, a cuya Corporación pudiera interesarle los terrenos ganados al barranco que se proyecta encauzar, se hace constar el deseo de que se terminen las obras, no solicitando para ella concesión alguna, lo que es lógico, ya que se trata de una concesión para fines agrícolas ajenos a los intereses de aquélla:

Considerando que estando más de mediada la ejecución de las obras, según manifiesta en su informe la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de decretarse la caducidad quedarían sin utilidad alguna las obras ejecutadas, siendo conveniente su terminación, máxime no causando perjuicios a tercero el rehabilitarla para que puedan terminarse aquéllas en beneficio para la comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rehabilite la concesión del encauzamiento del barranco de la villa de San Sebastián de la Gomera, otorgada por Real orden de 11 de Junio de 1913, a los Sres. León y Estela y transferida a la Sociedad anónima de Construcciones, en la forma y con las condiciones siguientes:

1.º Se rehabilite la concesión otorgada por Real orden de 11 de Junio de 1913 para el encauzamiento del barranco de la Villa, en San Sebastián de la Gomera, a favor de la Sociedad Anónima de Construcciones, domiciliada en Bilbao, para aprovechar los terrenos de dominio público ganados al cauce, ejecutando las obras que quedan por hacer con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente de la concesión que se rehabilite.

2.º Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta rehabilitación, y serán terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

3.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a la que

se dará conocimiento de la reanudación de las obras y de su próxima terminación. Terminadas que lo sean, se reconocerán por la misma, levantándose acta del estado de ellas, haciendo constar si se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado y si se han cumplido los términos de la concesión que se rehabilite, no pudiéndose explotar los terrenos ganados al cauce sin que sea aprobada dicha acta por el Ministerio de Fomento.

4.º El depósito constituido para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión que se rehabilite quedará como fianza para el cumplimiento de ésta y se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.º La rehabilitación de la concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción a la ley de Obras públicas y su Reglamento y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes que se decretarán por la Autoridad correspondiente, una vez rehabilitada la concesión.

6.º Queda esta concesión sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.º Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y en condiciones para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público del barranco que se encauzará, ni perjudiquen los intereses de los particulares.

8.º Los gastos que origine la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.º Si el Estado hubiere de ocupar o destruir para algún servicio público en todo o en parte las obras a que se refiere esta concesión sólo tendrá derecho el concesionario al abono del valor material de las que se ocupen o destruyan, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de Obras públicas y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 26.